

Bogotá D.C., 10 de abril de 2015

Señores:

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 Medellín-Colombia

Ref.: Observaciones al Informe Final de Evaluación del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía Nro. 002 de 2015.

Respetados señores.

Mediante en presente nos permitimos formular observaciones al informe de evaluación final del proceso de Selección abreviada Nro. 002 de 2015, para lo cual relacionamos lo siguiente:

OBSERVACION Nro. 1

La entidad en publicación de la adenda Nro. 002 modifica el numeral 3.1 cronograma el cual queda de la siguiente forma:

Modificar el numeral 3.1 CRONOGRAMA, el cual quedará de la siguiente manera: CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación Informe final de Evaluación	08/04/2015 Páginas web <u>www.contratos.gov.co</u> y www.culturantioquia.gov.co
Plazo para formular observaciones al informe de evaluación	Hasta el 13/04/2015 Hasta el 20 de marzo de 2015 Hasta las 5:00 p.m., en físico en la Oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Entrega de Certificado y documentos numeral 4° del artículo 33 del decreto 1510 de 2013.	Hasta el 14/04/2015 a las 3.00 pm Oficina 318 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín o vía correo electrónico: contratacion@culturantioquia.gov.co
Sorteo de que trata el numeral 5° del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, y el numeral 3.9 de los pliegos de condiciones.	15/04/2015 10.00 am Oficina 302
Comité Asesor de Contratación Respuesta a las observaciones a la evaluación , Resolución de adjudicación y Publicación	16/04/2015 Páginas web <u>www.contratos.gov.co</u> y <u>www.culturantioquia.gov.co</u>
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	23/04/2015
Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato



Nit: 830.070.625 - 3

Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia



Por tanto nos permitimos solicitar a la entidad corrija el error que presenta dicha adenda toda vez que como se puede observar la entidad estipula la fecha de respuesta a las observaciones que se realicen al informe final de evaluación después, "del hasta el momento sorteo" que se puede presentar entre los dos oferentes que presentaron propuesta.

Cabe resaltar que esto va en contra del principio de transparencia estipulado en la ley 80 de 1993 cuyo propósito se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo que conlleva a que puedan ser controvertidas.

Siendo esto de esta manera la entidad en caso de no corregir este error se encuentra en contra de la norma y desfavorece a los oferentes, toda vez que presenta el informe final como una opinión incontrovertible y arbitraria en el hecho que hasta el momento no permite una adecuada observación a dicho informe, esto toda vez que no tendría sentido, ni objeto, dar respuesta a las observaciones del informe final de ejecución si ya se presento una adjudicación, dado que y como lo estipula la norma de la selección publica la entidad debe permitir y dar respuesta a las controversias que se presenten frente a sus decisiones, ya que si esto no se presenta el proceso corre el riesgo de perder la transparencia que hasta el momento ha tenido y podría la entidad arbitrariamente favorecer o desfavorecer a uno de los dos proponentes que presentaron propuesta al actual proceso de selección.

Por lo argumentado anteriormente y acogiéndonos en la norma y la ley 80 de 1993, en sus principios de transparencia, reiteramos nuestra solicitud de que la entidad corrija el error cometido en la adenda Nro. 002, modificando la fecha de respuesta a las observaciones al informe final de evaluación y la fecha de la adjudicación del proceso (sea cual sea el método de desempate), esto toda vez que la fecha de respuesta a las observaciones al informe de evaluación final debe ser antes de la adjudicación del proceso, toda vez que si esto no se realiza cumpliendo el debido proceso, la entidad vulneraria la transparencia de la selección pública e iría en contra de lo estipulado por las normas y leyes que regulan y controlan la contratación pública.

Dado que como se consagra en la ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es una acción incontrovertible y contra ella solo posee recurso penal, por lo tanto no tendría objeto ni forma que la entidad presente respuesta a las observaciones después de esta adjudicación por lo antes mencionado al igual que como lo estamos diciendo la entidad entraría en controversia directa e incumplimiento del debido proceso al omitir arbitrariamente las controversias que por derecho legal tienen los oferentes y se permitiría realizar un acto de adjudicación irregular.

COMPAÑIA
COTECNA ISO 9001
CERTIFICADA

En caso de que esta observación no sea tenida en cuenta y en el entendido de que de ser así, la entidad estaría presentando una decisión arbitraria y contraria a la ley, solicitamos amablemente mencione bajo que norma o ley se basa para responder en forma negativa a dicha observación, toda vez que al ser el presente un proceso de selección publica toda respuesta debe ser motivada y argumentada debida y procesalmente.

OBSERVACION Nro. 2: OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA SEGURCOL.

La entidad en informe final de evaluación avala la condición de mipyme del oferente SEGURCOL, basándose en una certificación presentada por el mismo en el cual se clasifican como mediana empresa.

Solicitamos amablemente a la entidad no sea tenida en cuenta la condición de mipyme al oferente SEGURCOL y por lo tanto no sea tenido en cuenta del factor de desempate pertinente, o en su defecto sea rechazada su propuesta, toda vez que en revisión de la misma observamos que a folios 21 a 35 la misma presenta RUP en el cual claramente a folio 24 el mismo avala y certifica que este oferente se clasifica como GRAN EMPRESA, y al verificar su activo total (registrado y avalado por el mismo documento) y el cual es uno de los dos parámetros que la ley 905 de 2004, contempla para la clasificación del tamaño de las empresas se evidencia que sus activos totales hacienden a la suma de \$ 20.272.799.356 de pesos, lo que al realizar la respectiva operación para determinar a cuantos SMMLV equivale la suma de sus activos totales se obtiene:

\$20.272.799.356 / \$644.350 = 31.462 SMMLV

Por lo tanto y acogiéndonos a la ley 905 de 2004, es claro que el oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA - SEGURCOL, se encuentra fuera del límite legal estimado para ostentar la calidad de mediana empresa y al contrario esta misma se otorga la calidad de GRAN EMPRESA, tanto por la cantidad de personal a su cargo a si como la cuantía de sus activos totales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 905 DE 2004

(...) ARTICULO Nro. 2

1. Mediana empresa:



- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, **o**
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tal y como lo contempla la norma y partiendo de lo expuesto anteriormente es claro que la empresa SEGURCOL no puede certificar ni ostentar la calidad de mediana empresa, y la entidad tampoco puede permitir pasar por alto la aplicación de la norma toda vez que como lo expresa el principio de transparencia, los funcionarios públicos no solo deben cumplir las leyes, si no también velar por que estas sean acatadas a cabalidad.

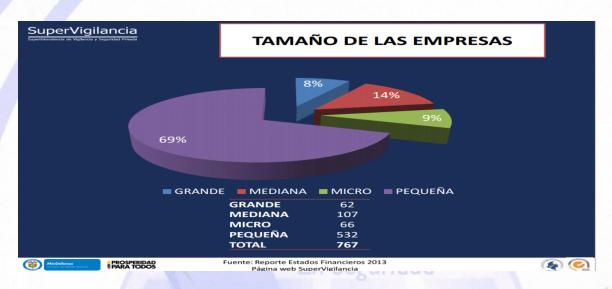
Ahora bien aunque el oferente en cuestión haya presentado una certificación en la cual se auto acredita como mediana empresa, es pertinente que la entidad tenga en cuenta que la entidad competente para avalar y certificar los indicadores financieros son las cámaras de comercio, estipulándolas también la ley como el ente al cual todas las empresas deben presentar sus respectivos estados financieros y siendo esta la entidad que estudia y comprueba que dicha información presentada sea correcta.

Por lo tanto la entidad debe referirse al RUP para certificar el tamaño de la empresa toda vez que es, este documento, el estipulado por la ley y el pliego de condiciones para la respectiva verificación de indicadores financieros, en ese caso como extensión de nuestra observación solicitamos a la entidad de estricto cumplimiento al pliego de condiciones y recuerde que el documento definido para esta evaluación es el Registro Único de Proponentes.

Además en revisión de los indicadores financieros en el sector de la vigilancia y seguridad privada, publicados por nuestro ente rector y el cual la entidad puede verificar en el link http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=67545, se puede evidenciar que se realizo un estudio a fondo de las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad definidos en el decreto ley 356 de 1994, en el cual mediante los ingresos operacionales nuestro ente rector pudo calificar y crear la relación de las empresas con más ingresos y por lo tanto a partir del mismo se puede identificar como del total de las empresas registradas se presentan solo 42 como GRANDES EMPRESAS, y las cuales representan el 9% del total de empresas de vigilancia y seguridad registradas, siendo SEGURCOL una de las catalogadas como GRAN EMPRESA, según este estudio.







A continuación podemos observar que dentro del TOP 20 de las empresas con mayores ingresos operacionales y por tanto el TOP 20 de las grandes empresas del sector de la vigilancia se encuentra en la posición número 13 el oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA – SEGURCOL.

	INGRESOS O	TOP 20 INGRESOS OPERACIONALES	
osición	RAZON SOCIAL	Ingresos Operacionales	
1 SEGURIDA	D ATLAS LTDA.	\$ 255.616.487.379	
2 VIGILANCIA	A Y SEGURIDAD LIMITADA –VISE	\$ 233.677.762.375	
3 BRINKS DE	COLOMBIA S.A.	\$ 231.068.187.615	
4 FORTOX S.	А.	\$ 182.083.703.735	
5 SEGURIDA	D Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.	\$ 179.086.523.112	
6 G4S SECUR	RE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	\$ 173.267.708.362	
7 SU OPORT	UNO SERVICIO LTDA.	\$ 164.733.269.000	
8 PROSEGUE	R VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	\$ 163.452.959.044	
9 COLVISEG,	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.	\$ 116.639.697.990	
10 COMPAÑÍ	A TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	\$ 113.826.486.019	
11 HONOR SE	RVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.	\$ 110.680.605.000	
12 SEGURIDA	D EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA.	\$ 82.547.380.362	
13 SEGURIDA	D RECORD DE COLOMBIA LTDA.	\$ 82.016.683.873	
14 GUARDIAN	GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.		
15 SEGURIDA	D SUPERIOR LTDA.	\$ 73.527.540.801	
16 ISVI LTDA.		\$ 70.586.448.643	
17 MIRO SEG	JRIDAD LTDA.	\$ 67.563.641.039	
18 SECURITAS	COLOMBIA SA.	\$ 65.808.156.007	
19 EXPERTOS	SEGURIDAD LTDA.	\$ 63.173.309.861	
20 G4S CASH	SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.	\$ 62.153.259.496	



Al igual en el TOP 20 de las empresas con mayores ingresos operacionales de VIGILANCIA ARMADA, y por lo tanto el TOP 20 de las grandes empresas de vigilancia armada, volvemos a encontrar al oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA – SEGURCOL esta vez en la en la posición número 11, confirmando que la misma se encuentra clasificada como gran empresa.

	gilancia Ga y Seguridad Prheede INGRESOS OPE	TOP 20 INGRESOS OPERACIONALES EMPRESAS DE VIGILANCIA ARMADA	
Posición	RAZON SOCIAL	Ingresos Operacionales	
1	SEGURIDAD ATLAS LTDA	\$ 255.616.487.379	
2	VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA	\$ 233.677.762.375	
3	FORTOX S.A.	\$ 182.083.703.735	
4	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	\$ 179.086.523.112	
5	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A	\$ 173.267.708.362	
6	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.	\$ 164.733.269.000	
7	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	\$ 163.452.959.044	
8	COLVISEG, COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LT	DA. \$ 116.639.697.990	
9	HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.	\$ 110.680.605.000	
10	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA	\$ 82.547.380.362	
11	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA	\$ 82.016.683.873	
12	GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.	\$ 79.320.766.058	
13	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	\$ 73.527.540.801	
14	ISVI LTDA	\$ 70.586.448.643	
15	MIRO SEGURIDAD LTDA	\$ 67.563.641.039	
16	SECURITAS COLOMBIA SA	\$ 65.808.156.007	
17	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	\$ 63.173.309.861	
18	SEGURIDAD ATEMPI LTDA.	\$ 59.397.384.345	
19	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA	\$ 56.725.799.169	
20	SEGURIDAD ONCOR LTDA.	\$ 56.491.910.926	

Por lo tanto y partiendo de lo anteriormente plasmado es claro que el oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA – SEGURCOL, no puede ser catalogada como mediana empresa; y al igual si el proponente quería que los indicadores financieros a tener en cuenta para el presente proceso de selección fueran los que se presentan a corte del 31 de diciembre del 2014, debió haber adjuntado el respectivo RUP en el cual se estipularan los mismos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2014 y no el que presento en el cual se puede verificar que los mismos se encuentran con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013, por lo tanto la entidad debe contemplar que para el caso que nos ocupa los indicadores financieros avalados y certificados por le entidad correspondiente son los presentados por este oferente en el respectivo RUP y los mismos son los que se encuentran a 31 de diciembre de 2013, toda vez que en el caso de que esto no sea contemplado la entidad cae en omisión y estaría pasando por encima y en contravía de las disposiciones creadas y contempladas por las



Nit: 830.070.625 - 3

Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia



normas de la república de Colombia en las cuales se estipula y avala que la entidad encargada de avalar y certificar el tamaño y clasificación de las empresas según los indicadores financieros presentados y verificados por la misma es la cámara de comercio.

Ahora en el mismo estudio nuestro ente rector se permite plasmar los criterios de clasificación tal y como lo relacionamos a continuación:

AÑO 2011

Micro: **Activos Totales** por valor inferior a 501 SMLMV

Pequeña: Activos Totales por valor entre 501 y 5.000 SMLMV

Mediana: Activos Totales por valor entre 5.000 y 15.000 SMLMV

Grande: **Activos Totales** Superiores a 15.001 SMLMV

AÑO 2012

Micro: **Activos Totales** por valor inferior a 501 SMLMV

Pequeña: Activos Totales por valor entre 501 y 5.000 SMLMV

Mediana: Activos Totales por valor entre 5.000 y 15.000 SMLMV

Grande: **Activos Totales** Superiores a 15.001 SMLMV

AÑO 2013

Micro: **Activos Totales** por valor inferior a 501 SMLMV

Pequeña: Activos Totales por valor entre 501 y 5.000 SMLMV

Mediana: Activos Totales por valor entre 5.000 y 15.000 SMLMV

Grande: **Activos Totales** Superiores a 15.001 SMLMV

Nit: 830.070.625 - 3

Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia



Ahora bien aun no se encuentra esta clasificación para el año dos mil catorce (2014) toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada aun no cuenta con la información financiera para realizar la respectiva clasificación, toda vez que la misma debe ser primero certificada por la cámara de comercio.

Partiendo de lo anteriormente relacionado es claro entonces que el oferente SEGURCOL no pertenece a la clasificación de mipyme y al contrario es claro que el mismo se encuentra clasificado como GRAN EMPRESA.

EXTENCION DE LA OBSERVACION Nro. 2 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA - SEGURCOL.

Ahora bien es claro que el oferente SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA -SEGURCOL, cae en causal de rechazo estipulado por el presente pliego de condiciones en el numeral 6.15 de capítulo VI CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, el pliego menciona:

 (\ldots)

6.15 Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no correspondan a la realidad, o genere confusión o sea CONTRADICTORIA.

Esta situación se presenta toda vez que a folios 21 a 35, presenta certificado RUP, en el cual claramente se contempla que los indicadores financieros presentados se encuentran contemplados con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013, y en la misma propuesta a folio 235 el oferente ostenta una certificación mipyme en la cual se otorga la calidad de mediana empresa, partiendo de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien la presentación de esta información genera una situación de CONTRADICCION, toda vez que el oferente en cuestión hace caer el error al comité evaluador presentando información financiera con cortes de años diferentes, si bien el oferente deseaba que los indicadores financieros que fueran tenidos en cuenta para la EVALUACION en el presente proceso fueran los presentados con CORTE A DICIEMBRE DE 2014, debió presentar certificado RUP en donde se contemplaran estos con esta fecha de corte 2014 y no pretender y hacer caer en error a la entidad presentando información CONTRADICTORIA, toda vez que y como lo decíamos anteriormente el certificado de RUP presentado no corresponde con el aval de los indicadores financieros con corte a 2014.



Al contrario el RUP presentado por el oferente muestra claramente como la entidad correspondiente para esto la cámara de comercio CERTIFICA QUE EL OFERENTE ES GRAN EMPRESA, ahora el oferente presenta una certificación mipyme mas adelante en donde se auto certifica como mediana empresa y es aquí en donde radica que el oferente PRESENTO INFORMACION CONFUSA Y CONTRADICTORIA, puesto que la misma no corresponde a lo certificado y avalado por la CAMARA DE COMERCIO, la cual repetimos es la entidad correspondiente para avalar, certificar y clasificar el tamaño de las empresas respecto de sus indicadores financieros.

Esto dando a entender que el oferente aun no cuenta con el respectivo aval, certificación y verificación de sus indicadores financieros con corte a 2014, por parte de la cámara de comercio y el cual le permita poder clasificarse como mediana empresa, por lo tanto el certificado en vigencia y el cual debe ser tenido en cuenta por la entidad debe ser el presentado por el mismo oferente.

Por último solicitamos a la entidad se permita dar estricto cumplimiento al pliego de condiciones el cual es ley para las partes y aplique causal se rechazo a la propuesta presentada por el oferente SEGURCOL en el entendido que el mismo presenta información CONFUSA Y CONTRADICTORIA en sus indicadores financieros, al igual que la entidad contemplo y estipulo que el documento para acreditar la información financiera no es otro que el RUP, el cual presento este oferente con indicadores certificados con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013, ahora el oferente no puede pretender certificar una u otra condición pasando por encima de la norma y el pliego de condiciones netamente por beneficio propio toda vez que como le venimos advirtiendo a la entidad el presente oferente hace caer en error al comité evaluador ya que aportando información CONTRADICTORIA con la presentada en su propuesta, se hace valer como mipyme y entra hasta el momento en un sorteo, que a opinión de mi representada no debe realizarse toda vez que el oferente SEGURCOL no ostenta la calidad de mipyme tal y como lo hemos argumentado en el presente documento, y AGRAVANDO LA SITUACION PRESENTA INFORMACION CONFUSA Y CONTRADICTORIA PRESENTANDO CERTIFICCIONES QUE VAN EN CONTRADICCION CON LO PRESENTADO POR ELLOS MISMOS EN EL RUP ycayendo en causal de rechazo que en numeral 6.15 menciona

"Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no correspondan a la realidad, <u>o genere confusión o sea CONTRADICTORIA."</u>

En caso de que esta observación no sea tenida en cuenta y en el entendido de que de ser así, la entidad estaría presentando una decisión arbitraria y contraria a la ley, solicitamos amablemente mencione bajo que norma o ley se basa para responder en forma negativa a dicha observación, toda vez que al ser el presente un proceso



COMPAÑIA
COTECNA ISO 9001
CERTIFICACÃOS

de selección publica toda respuesta debe ser motivada y argumentada debida y procesalmente.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y esperando la entidad de pleno cumplimiento al pliego de condiciones y verifique las condiciones presentadas en el presente documento.

Atentamente.

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA REPRESENTANTE LEGAL SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA